CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No. DE FECHA

PARTES	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
CONVINIENTE:	TRASH GLOBAL SA ESP Nit. 830.079.549-2
OBJETO:	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: TRASH GLOBAL SA ESP, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL AREA URBANA DE PRESTACION DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA".
VALOR:	-VALOR TOTAL DEL CONVENIO: $139.390.015 -APORTE MUNICIPIO: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE ($139.390.015.00) M/CTE, respaldado en la Disponibilidad Presupuestal: Nº 2022001397 de fecha 14/07/2022.
PLAZO:	El plazo de ejecución será por la vigencia 2022 o hasta agotar los recursos presupuestales destinados; contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del mismo. El convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.

Entre los suscritos **SAYDA CAROLINA RAMIREZ DUQUE**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **35.534.963** expedida en Facatativá actuando en calidad de Secretario(a) Privado(a) de la Alcaldía Municipal de Facatativá, nombrada mediante Decreto No. 115 del 13 julio de 2022 y posesionada el mismo día, facultada por el Alcalde Municipal para suscribir los actos y tramites contractuales según Decreto No. 039 del 14 de enero de 2013, quien en adelante se denominara el **MUNICIPIO** con NIT 899.999.328-1, y **TRASH GLOBAL SA ESP** identificada con Nit. 830.079.549-2, en esta oportunidad representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO,** identificada con cedula de ciudadanía No 30.300.895 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, y además normas concordantes, que no existe conflicto de intereses, por lo cual hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISRATIVO,** con observancia de lo establecido en la legislación actual colombiana, y previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2. En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo, el cual sirve de base para adelantar el Convenio Interadministrativo cuya necesidad se describe a continuación: Los subsidios son auxilios económicos que los entes territoriales otorgan dentro de su órbita de competencia, a las personas de menores ingresos para que puedan satisfacer sus necesidades básicas a través de los servicios públicos domiciliarios. Esta prestación por su importancia se encuentra consagrada dentro de la constitución Política de Colombia como se establece en el Artículo 368. *"La Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."* 3. Esta norma es uno de los instrumentos del Estado Social de Derecho, implementado en la carta política de 1991 en su artículo 13 , ya que es obligación estatal , asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional y velar por la búsqueda permanente de que la igualdad sea real y efectiva entre los ciudadanos, la misma Constitución Política de Colombia catalogó a los servicios públicos como inherentes a la finalidad del estado , conjuntamente con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población , describiendo como objeto fundamental de su actividad la solución de sus necesidades básicas insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental y Agua Potable. 4. A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política de Colombia

dispone que: El régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367)". 5. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de sus Conceptos nos remite al CONCEPTO 369 – 2016 del 07 de Junio, donde expone jurídicamente el tema de los convenios o contratos que deben suscribirse entre el Municipio y los prestadores del Servicio, para asegurar las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución De Ingresos. 6. Que según la ley 142 de 1994, régimen de los servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 90. Elementos de las de Tarifas. Numeral 99.8: *"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio".* Para de esta forma asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio. 7. Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los mismos, así como el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio, descrito en los Artículos 1 al 5. 8. Decreto 565 de 1996, por la cual se reglamenta la ley 142 de 1994 en relación con los fondos de solidaridad y Redistribución del ingreso del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 11 transferencias de dinero de las entidades territoriales, par 2 *"Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo".* (artículo 99.5 de la ley 142 de 1994). 9. La circular informativa de noviembre de 2017 del Viceministro de Agua y saneamiento Básico – Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su página 3 manifiesta: *"A partir de lo expuesto, este viceministro reitera el deber legal que tienen las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato o convenio que garantice la transferencia de recursos para el pago de los subsidios de estos servicios".* 10. Que el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre 28 de 1998, señala: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...()"* 11. Que los convenios de apoyo y cooperación son el instrumento jurídico para efectivizar el mandato constitucional y legal para la colaboración armónica. 12. Con base en lo anteriormente descrito, la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE PLANEACIÓN determinan que se hace prioritario realizar el Convenio Interadministrativo con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y así garantizar la transferencia de los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área Urbana del Municipio de Facatativá. 13. Que mediante Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de Diciembre de 2016, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca define los Factores de Subsidio para los suscriptores de los Estratos 1, 2 y 3 y los Factores de aporte solidario de los Suscriptores de los Estratos 5 y 6 y Suscritores de uso Industrial y Comercial en el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Facatativá Cundinamarca, Periodo 2017-2021. 14. Que mediante Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de Diciembre de 2021, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca define los Factores de Subsidio para los suscriptores de los Estratos 1, 2 y 3 y los Factores de aporte solidario de los Suscriptores de los Estratos 5 y 6 y Suscritores de uso Industrial y Comercial en el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Facatativá Cundinamarca, Periodo 2022-2026. 15. Que Artículo 209 - 311 Constitución Política de Colombia. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, al delegación y la desconcentración de funciones... los principios de colaboración y coordinación buscan que bajo un esfuerzo común se desarrollen el objeto misional de las entidades que convienen, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* 16. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° dispone: *"PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades*

administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 17. Que el Decreto 1474 de 2011 en su artículo 86. **Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. 18. Artículo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011, por medio del cual se reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; según lo dispuesto en el artículo 95 de la misma ley: *"Las entidades podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* 19. El Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."* 20. El Decreto 1040 de 2012, reglamenta a ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la ley 1450 de 2011 en lo ateniente a la actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recurso. Artículo 24. Para los municipios calificados en categoría 2a, 3a, 4a , 5a y 6a, literal c *" contar con los contratos y / o convenios vigentes para la transferencia de los recursos de subsidios con cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto , alcantarillado y aseo en la Zona urbana y rural del municipio o distrito, que figuren en el Registro Único de Prestadores de Servicios –RUPS-"* 21. Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Planeación, se hace viable la necesidad de realizar este convenio Interadministrativo proyectándose al subsidio de Acueducto, Alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Facatativá, encontrándose inmerso dentro de nuestro Plan de Desarrollo "FACATATIVÁ CORRECTA - UN PROPÓSITO COMÚN", en el PROPÓSITO 3 TERRITORIO CORRECTO, ARMONIOSO, SOSTENIBLE, ORDENADO E INCLUSIVO; PROGRAMA 10 FACATATIVÁ ORDENADA Y FUNCIONAL PARA VIVIR BIEN TERRITORIO, VIVENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS; SUBPROGRAMA 10.3 SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Según certificación No. 606 del Banco de Proyectos de Inversión Municipal –BPIM de la Secretaria Municipal de Planeación. 22. En este contexto se requiere y justifica que se continúe subsidiando a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1 y 2 del área Urbana del Municipio de Facatativá, de acuerdo a la ley 142 de 1994 y Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de Diciembre de 2016 y Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de Diciembre de 2021. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por el presente convenio las partes se comprometen a GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: TRASH GLOBAL SA ESP, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL AREA URBANA DE PRESTACION DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Con el fin de cumplir los requerimientos y las observaciones dadas por la Contraloría General de La República en la auditoría integral 2017, el alcance es robustecer y mejorar el desarrollo de los procesos efectivizadas del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, permitiendo conocer las condiciones pactadas, que soporten la facturación o cuenta de cobro de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios y el giro de los recursos por concepto de subsidios. **CLAUSULA TERCERA.- APORTES:** El MUNICIPIO aportará la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE ($139.390.015) M/CTE**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2022, amparados en la disponibilidades presupuestales:

No Disponibilidad	Código	Descripción	Valor
2022001397	SECT: 40	Vivienda	
	PROG: 4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.	

	PROD: 4003047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.	
	CPC: 91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos.	
	META: MP212	Actualización y mantenimiento del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios.	
	2.3.2.02.02.009.4003047.91123.MP212.2012	Servicios para la comunidad, sociales y personales – FUENTE: 2012 – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CSF	139.390.015.00
Total			**139.390.01500**

FORMA DE DESEMBOLSO: La Alcaldía Municipal de Facatativá desembolsará el valor del aporte convenido mediante actas parciales que llevarán como soporte la cuenta de cobro o Factura que sea presentada por "***TRASH GLOBAL SA ESP"***, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, en todo caso con la debida certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores del convenio, y la constancia de pago de los aportes correspondientes del sistema de seguridad social integral. Las cuentas de cobro no podrán superar el monto que se haya fijado y presupuestado por el **MUNICIPIO** en el presente convenio. **Parágrafo**. El desembolso del subsidio, por parte del Municipio, se realizará bajo la modalidad de Bimestre Vencido. Si en el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 4, 5 y 6 y con inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente, los asociados en calidad e prestadores de los servicios públicos domiciliarios, deben hacer el recaudo e internamente cruzar en su contabilidad con los aportes de los subsidios considerados en este convenio para determinar el resultado del déficit en cuyo caso se presenta cuenta de cobro a la alcaldía o superávit en cuyo caso se transferirán los recursos al FSRI del Municipio durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de corte. Los cortes contables en todo caso serán bimestre vencido. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales en que la determinación de la cuantía del Convenio sea exigida es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE ($139.390.015) M/CTE** Discriminado de la siguiente manera:

PROYECCIONES QUE SE CONSOLIDAN Y RELACIONAN ASI:

PROYECCION SUBSIDIOS ULTIMO PERIODO VIGENCIA 2021				
EMPRESA	**ACUEDUCTO**	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**	**TOTAL**
TRASH GLOBAL SA ESP	$0.00	$0.00	$25.559.511.00	$25.559.511.00
TOTAL / SERVICIO	**$0.00**	**$0.00**	**$25.559.511.00**	**$25.559.511.00**

PROYECCION SUBSIDIOS VIGENCIA 2022				
EMPRESA	**ACUEDUCTO**	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**	**TOTAL**
TRASH GLOBAL SA ESP	$0.00	$0.00	$113.830.504	$113.830.504.00
TOTAL / SERVICIO	**$0.00**	**$0.00**	**$113.830.504**	**$113.830.504.00**

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE / OBLIGACIONES GENERALES: ***TRASH GLOBAL SA ESP"*** se obliga con la Alcaldía Municipal de Facatativá a: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al convenio. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaria de Planeación de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio. 6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el MUNICIPIO o por conducto del supervisor. 7. Presentar informes ante los supervisores del convenio sobre la gestión realizada en ejecución del mismo. 8. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo convenio. 9. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 10. Cumplir fielmente el Manual de Calidad establecido por el Municipio. 11. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio. 12. Designar un supervisor que será notificado por escrito al Municipio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Aplicar todas las Normas Nacionales y Territoriales pertinentes para dar correcta aplicación a los Subsidios del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI. 2.** Efectuar los Factores de Subsidios para los Suscriptores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo en el Municipio de Facatativá, en la clase de uso Residencial de Estratos 1 y 2 a aplicar en el Periodo 2021 y 2022 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.019 del 30 de Diciembre de 2016 y Acuerdo No. 014 del 30 de Diciembre de 2021. 3. En su calidad de prestadora presentara de manera individual al MUNICIPIO la cuenta de cobro correspondiente, la cual debe estar acompañada de: Maestro de afiliados clasificados por consecutivo, nombres y apellidos del usuario, documento de identidad, estrato socioeconómico, ubicación geográfica (barrio), relación de días que contó con el servicio, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato. 4. Por cada servicio prestado la empresa deberá llevar la contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos. 5. Presentar al ente municipal en el mes de Julio de 2022, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el Municipio, según lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 1013 de 2015. En caso de llegar a presentarse un posible superávit, dicho valor será reintegrado al Municipio al FSRI. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto. 2. EL **MUNICIPIO** designará dos (2) supervisores encargados de realizar el seguimiento, técnico, administrativo y financiero del convenio interadministrativo; supervisiones que serán ejercidas por: a. La **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999) b. La **SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPO DE FACATATIVA**, en cabeza del Jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999). 3. EL **MUNICIPIO** está en la obligación de registrar y pagar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios de Aseo de los estratos 1 , 2 y 3 según la proyección aplicada para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, garantizando la correcta asignación de los subsidios como inversión social, para el consumo de servicios públicos domiciliarios. 4. EL **MUNICIPIO** transferirá los recursos destinados para los subsidios en el FSRI, por concepto de subsidios, los cuales serán girados a la ***"TRASH GLOBAL SA ESP"***, para la aplicación de los subsidios, los cuales serán girados en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que la empresa allegue cuenta de cobro y factura a cargo del municipio. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será por la vigencia 2022 o hasta agotar los recursos presupuestales destinados; contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del mismo. El convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal. **PLAZO DE DURACIÓN:** El convenio Interadministrativo tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del convenio y de sanciones en el evento que esto sea procedente. **CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio Interadministrativo, se llevará a cabo en el Municipio de Facatativá. **CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La supervisión será realizada por la **a.** La **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999) **b.** La **SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, en cabeza del Jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999), quienes tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al desembolso correspondiente. 4) Verificar al

momento de certificar el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento por parte de los **CONVENIENTES** de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite del desembolso a favor de cada uno de los **CONVENIENTES** en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del convenio, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve a la **SECRETARIA DE HACIENDA Y SECRETARIA DE PLAENACION** de sus responsabilidades. Por parte de la ***"TRASH GLOBAL SA ESP"*** designaran un supervisor el cual será notificado de manera escrita al Municipio. **CLAUSULA NOVENA– MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Cualquier prórroga adición o modificación al presente Convenio deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:** El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo pactado; 2) Por ejecución del objeto del convenio; 3) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente convenio; 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral entre las partes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de los integrantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS:** De común acuerdo, se podrá hacerse uso de su imagen institucional para la presentación, identificación y promoción publicitaria. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los asociados convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre ellos por razón o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio acudirán a los mecanismos de solución directa de controversias de no llegarse a ningún acuerdo dentro de los sesenta (60) días desde la notificación de la diferencia, cualquiera de los asociados queda en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** La información o los datos a los cuales se tuviera acceso durante la ejecución del convenio, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - VEEDURÍAS CIUDADANA:** El presente convenio está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con muestro ordenamiento positivo vigente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** LOS CONINIENTES se mantendrán entre sí indemnes por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del conveniente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA GARANTÍAS** por la naturaleza del convenio y por ser contratación Directa la exigencia de garantías en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, comprende que no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, se encuentra en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos se fija como domicilio convencional el municipio de Facatativá.

Proyectó: Manuel R. Córdoba Murcia, Abogado contratista.
Revisó: Lina V. Ledesma Argel / Profesional Universitario S.J.
Revisó: Paula Cubillos González, Secretaria Jurídica